

RESOLUCIÓN No. 280 DE 2026

(08 de abril de 2026)

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Que, el artículo 51 de la Ley 84 de 1989, sustituido por el artículo 15 de la Ley 2455 de 2025, establece la privación definitiva de la tenencia o propiedad de un animal que haya sido víctima de maltrato y que la autoridad competente considera de oficio motivado la no devolución del animal, por lo que el Inspector de policía dejará a disposición del Centro de Bienestar Animal del Municipio, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, fundaciones legalmente constituidas u otro a donde se lleven el animal o animales que haya decomisado por hechos constitutivos de maltrato animal.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

C

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresó petición ciudadana con radicados de ingreso IDPYBA No. 2025BAER0019135 - SDQS No. 5924702025 e incidente No. LM25006358, por el cual se reportó un presunto caso de maltrato animal, en la localidad de Kennedy.

En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, el **día 31 del mes octubre del año 2025**, realizó el desplazamiento al predio en mención, con acompañamiento del Grupo de la Policía Ambiental y de Recursos Naturales de la Seccional de Carabineros de la Policía Metropolitana de Bogotá (GUBIM SECAR MEBOG), la Personería de Bogotá, la Secretaría Distrital de Gobierno, el área de Protección y Bienestar de la Alcaldía Local de Kennedy, la Inspección Distrital de Policía de Atención Prioritaria – AP 2 y el equipo de la Oficina Jurídica del IDPYBA, siendo atendidos por la señora **LADY MARILYN CASAS TORRES** identificada con cédula de ciudadanía 1.233.510.455 de Bogotá, quién permitió el ingreso de forma voluntaria al predio y el señor **DANIEL STIVEN ROZO QUIMBAYO** identificado con cédula de ciudadanía 1.000.129.455 de Bogotá, responsables del canino reportado. En la visita se constató, la permanencia del ser sintiente que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (APROX.)
RUGGER	CANINO	PITBULL	MACHO	1 AÑO

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, el equipo médico emitió un **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra del canino identificado como **RUGGER**. Esto, con base en el material probatorio aportado, y el estado de salud y bienestar en el que se encontraba el canino al momento de la visita, con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Que, en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA y acorde a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 2455 de 2025¹ – Ley Ángel, la

¹ **ARTÍCULO 15.** Sustitúyase el artículo 51 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así: **ARTÍCULO 51. DEL DECOMISO.** Es la privación definitiva de la tenencia o propiedad de un animal que haya sido víctima de maltrato y que la autoridad competente considera de oficio motivado la no devolución del animal. **PARÁGRAFO** El Inspector de Policía dejará a disposición del Centro de Bienestar Animal del Municipio, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, fundaciones legalmente constituidas u otro a donde se llevaren el animal o animales que haya decomisado por hechos constitutivos de maltrato animal.

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

Inspección Urbana de Policía y la autoridad policiva presente en el lugar realizó el DECOMISO entendido éste como la privación definitiva de la tenencia o propiedad de: un (1) canino identificado como **RUGGER**, el cual fue entregado en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración, seguimiento y rehabilitación, siendo trasladado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) para brindarle la atención complementaria que requería y salvaguardar su integridad.

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales

De acuerdo con lo anterior, y tras brindarle al canino **RUGGER** la atención complementaria requerida, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de este, y por tanto el IDPYBA está facultado para promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
RUGGER	CANINO	PITBULL	MACHO	981020045888874

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de disposición definitiva. Declarar en disposición definitiva al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, con el fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
RUGGER	CANINO	PITBULL	MACHO	981020045888874

Artículo 2. Publicación. La presente resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA.

Continuación de la Resolución N°. 280 de 2026 Pág. 4 de 4

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

Artículo 3. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011.


Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLÍCASE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (08) días del mes de abril de 2026.



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Diana Romero - Contratista SAF 
Revisó: Mayra Durán - Contratista SAF 